

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXI

Morelia, Mich., Viernes 21 de Diciembre de 2018

NÚM. 47

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje:50 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día \$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

ELCONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO34

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Charapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHARAPAN, MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2019

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULOI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Charapan, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Charapan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2019.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Charapan, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Charapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Charapan, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI):
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Charapan;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Charapan, y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Charapan.

ARTÍCULO 3°. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables ante la Tesorería.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Charapan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del Año 2019, hasta por la cantidad de \$ 54'605,431.00 (Cincuenta y cuatro millones seis cientos cinco mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F		CRI					C	ONCEPTOS DE INGRE	e0e		CRI	CHARAPAN 20)19	
Г.Г	R	T	С	L	С	0		C	ONCEPTOS DE INGRE	303		DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NC	DETIQUETADO												2,557,942
11	RE	RECURSOS FISCALES											2,557,942	
11	1 0 0 0 0 0 MPUESTOS.								424,339					
11	1	1	0	0	0	0		Impuestos So	obre los Ingresos.				0	
11	1	1	0	1	0	0			Impuesto sobre loter concursos	ías, rifas, so	rteos y	0		
11	1	1	0	2	0	0			Impuesto sobre espe	ectáculos pú	blicos	0		
11	1	2	0	0	0	0		Impuestos So	obre el Patrimonio.				334,391	
11	1	2	0	1	0	0			Impuesto predial.				334,391	
11	1	2	0	1	0	1			Impue	sto predial u	ırbano	200,564		
11	1	2	0	1	0	2			Impue	sto predial r	ústico	133,827		
11	1	2	0	1	0	3			Impue comur	sto predial e nal	ejidal y	0		
11	1	2	0	2	0	0			Impuesto sobre lotes o falta de banquetas	baldíos, sir	n bardear	0		
11	1	3	0	0	0	0		Impuesto Sol Transaccione	ore la Producción, el C es.	Consumo y la	as		71,795	
11	1	3	0	3	0	0			Impuesto sobre adqu	uisición de ir	nmuebles	71,795		
11	1	7	0	0	0	0		Accesorios d	e Impuestos.				18,153	·
11	1	7	0	2	0	0			Recargos de impues	tos municip	ales	18,153		
11	1	7	0	4	0	0			Multas y/o sanciones municipales	de impuest	os	0		_

"Versión divital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Lev del Periódico			
(artículo 8 de la Lev de	•	001001101	
(artículo 8 de la Lev de			
(artículo 8	•	0	
(artículo 8		0	
(artículo 8		5	
(artículo 8		9	
(artículo	c	×	
"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artíc	•		
"Versión divital de consulta, carece de valor legal (,		
"Versión digital de consulta, carece de valor l	•	1000	
"Versión digital de consulta, carece de		2000	
"Versión digital de consulta, carece	•	0	
"Versión divital de consulta.		00000	
"Versión divital de		0211100	
"Versión digital		0	
"Versión		Diction	
		COLSTON	

11	1	7	0	6	0	0				gastos de ejecución de	0	I	
11	1	7	0	8	0	0			impuestos mu Actualizacione	inicipales s de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0		Otros Impues				0	
11		8	0	1	0	_			Otros impuest	tos	0		
11	3	0	0	0	Ĺ	0		RIBUCIONES I	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				0
11	3	1	Ľ	_		_				por Obras Públicas.		0	
-	H	H	H	-				CONTRIBUCION		e valor y mejoría especifica		-	
11	3	1	0	1	0	0			de la propieda		0		
11	3	1	0	2	0	0			De la aportaci	ón para mejoras	0		
										no Comprendidas en la Ley			
11	3	9	0	0	0	0				ercicios Fiscales		0	
	H	H	H					Anteriores Pe		quidación o Pago. s de mejoras no			
l.,			_			_				s en la Ley de Ingresos			
11	3	9	0	1	0	0				ejercicios fiscales anteriores	0		
									pendientes de	liquidación o pago			
11	4	0	0	0	0	0	DERE	CHOS.					1,976,833
11	4	1	0	0	0	0				Aprovechamiento o ominio Público.		32,385	
11	4	1	0	1	0	0				de la vía pública y servicios	32,385		
11	Ш	3	0	Ĺ	Ĭ	Ĭ		Dorochos no	de mercados Prestación de	Corvinion	02,000	1 965 020	
<u> </u>	-	3	Н					Delectios poi		la Prestación de Servicios		1,865,920	
11	4	3	0	2	0	0			Municipales.	la i restacion de Servicios		1,865,920	
11	4	3	0	2	0	1				de alumbrado público	836,904		
11	4	3	0	2	0	2				ión del servicio de agua	1,015,284		
11	4	3	0	2	0	3			Por servicio de	tarillado y saneamiento	0		
11	Ľ	3			0				Por servicio de		13,732		
11	4	3	0	2	0					de control canino	0		
11				2	0					n en la vía pública	0		
11	Н	3	Н	_		_				de protección civil	0		
11	4	3	0	2	0	8				de parques yjardines	0		
11	4	3	0	2	0	9			Por servicios o	de tránsito y vialidad	0		
11	_	I		_	1				Por servicios o	de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1			Por servicios o	de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2			Por servicios o	oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0		Otros Derech	os.			78,528	
11	4	4	0	2	0	0			Otros Derech	os Municipales.		78,528	
11	4	4	0	2	0	1				Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	29,586		
11	4	4			0					Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0		
11	4	4	0	2	0	3				Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4				Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	0		

44		П	_	^	^	_				Por numeración oficial de	_		
11	4	4	0	2	U	5				fincas urbanas	0		
										Por expedición de			
11	4	4	0	2	0	6				certificados, títulos, copias de documentos y	3,772		
										legalización de firmas			
		П	П							Por registro de señales,			
11	4	4	0	2	0	7				marcas de herrar y refrendo	0		
-		H			4					de patentes			
11	4	4	0	2	0	8				Por servicios urbanísticos	45,170		
11	4	4	0	2	0	9				Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0				Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1				Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2				Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3				Derechos Diversos	0		
11			0		_	0		Accesorios d	e Derechos.			0	
11			0			0				derechos municipales	0		
	Н	Н	Н	-		-				ciones de derechos			
11	4	5	0	4	0	0			municipales		0		
11	4	5	0	6	0	0			Honorarios y g derechos mur	gastos de ejecución de nicipales	0		
11	4	5	0	8	0	0				s de derechos municipales	0		
								Derechos no	Comprendid	os en las Fracciones de			
11	4	9	0	0	0	0				s en Ejercicios Fiscales		0	
-		Н			4			Anteriores Pe		quidación o Pago. comprendidos en las			
										la Leyde Ingresos			
11	4	9	0	1	0	0				ejercicios fiscales anteriores	0		
									pendientes de	e liquidación o pago			
11						0	PRO	DUCTOS.					114,289
11	5	1	0	0	0	0		Productos de	Tipo Corriente).		114,289	
11	5	1	0	1	0	0			,	de bienes muebles e	0		
-		H	Н							sujetos a registro os que no corresponden a			
11	5	1	0	2	0	0				derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0			Otros producto	os de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0			Accesorios de	Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0			Rendimientos	de capital	114,289		
	П	Ħ	Ħ	٦	٦					comprendidos en las			
11	5	9	0	1	0	0				la Ley de Ingresos	0		
										ejercicios fiscales anteriores e liquidación o pago			
11	6	٥	Λ	Λ	Λ	Λ	ADDO	OVECHAMIENT		, ilquidacion o pago			42,481
11			0			0	AFR	Aprovechami				10,900	42,401
11	Н	Н	0		-	0		Aprovectiaille	Multas por infr	acciones a otras	0	10,300	
Ľ	H	H	Н							municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0			municipal	as a la reglamentación	10,900		
11	6	1	1	0	0	0			Multas emitida paramunicipa	as por organismos les	0		
11	6	1	1	1	0	0			Reintegros		0		
11	6	1	1	2	0	0			Donativos		0		
11			1			0			Indemnizacion	nes	0		
11	6	1	1	4	0	0			Fianzas efectiv	vas	0		
11	6	1	1	7	0	0			Recuperacion	es de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0			Intervención d	e espectáculos públicos	0		
_		_	_	_	_	_							

•		
	COLDOTTON TOD NO	
•	ō	
	000	
	Š	
•	9	
	TI CITIC	
`	٤	
	1000	
•	20101	
•	00	
	000000	
	Concilia	
•	0	
•	ē	
:	O TOTAL	
	MOISAG	
٠		

							1		Incentivos por administración de			
	۱	ارا				_			·	0		
11	6	1	2	1	U	0			impuestos y derechos municipales	0		
									coordinados y sus accesorios.			
4.4	•	4)	4	0	0			Incentivos por actos de fiscalización	0		
11	6	1	2	4	U	U			concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	^			Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	0	_	_	0	V	V				U		
11	6	4	2	7	0	0			Incentivos por créditos fiscales del	0		
1 ' '	О	''	_	′	U	U			Municipio	U		
11	6	1	2	9	0	0			Otros Aprovechamientos	0		
_	\blacksquare	ш		_	Ė	_			·	U		
11	6	2	0	0	0	0		Aprovechami	entos Patrimoniales.		31,581	
				Π.		_			Recuperación de patrimonio por			
11	6	2	0	1	0	0			liquidación de fideicomisos	0		
	Н	Н	Н	H	Н	Н	-					
11	6	2	0	2	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes	0		
		Ш							muebles			
11	6	2	0	3	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes	31,581		
' '	U	_	U	J	U	U			inmuebles	31,361		
11	6	2	0	4	0	0			Intereses de valores, créditos y bonos	0		
<u> </u>	Ľ	4	Ľ	Ė	Ľ	Ľ			·	Ŭ		
									Por el uso, aprovechamiento o			
11	6	2	0	5	0	0			enajenación de bienes no sujetos al	0		
									régimen de dominio público			
11	6	,	^	۶	0	0	i —		Utilidades	0		
- '	Ľ	۷	٥	٥	٥	٧				U		
									Enajenación de bienes muebles e			
11	6	2	0	7	0	0			inmuebles inventariables o sujetos a	0		
									registro			
11	•	3	_	٥	_	^		Accessies d	e Aprovechamientos.		0	
11	O	3	U	U	U	U		Accesorios d	<u>.</u>		U	
11	6	3	0	1	0	0			Honorarios y gastos de ejecución	0		
111	О	٥	U	'	U	U			diferentes de contribuciones propias	U		
		П		П					Recargos diferentes de contribuciones			
11	6	3	0	2	0	0			propias	0		
_	Н	Н	Н	H	Н	Н		Amusicahami				
١	_					_		•	entos no Comprendidos en las Fracciones			
11	6	9	0	0	0	0			ngresos Causados en Ejercicios Fiscales		0	
								Anteriores Pe	ndientes de Liquidación o Pago.			
									Aprovechamientos no comprendidos en			
									las fracciones de la Ley de Ingresos			
11	6	9	0	1	0	0			causados en ejercicios fiscales anteriores	0		
									•			
-	ш	Ш	Ш	Щ	Ш	_	<u> </u>		pendientes de liquidación o pago			
14	IN	GR	ES	O	SF	R	OPIOS					0
							INGR	ESOS POR VEI	NTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE			
14	7	0	0	0	0	0		ICIOS Y OTRO	-			0
	Н	Н	Н	Н	Н	-	OLIV	Ingreses nor	Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
14	7	1	0	0	0	0					0	
									es Públicas de Seguridad Social.			
14	7	1	0	2	0	0		Ingresos por	Ventas de Bienes y Servicios de		0	
14	'	١.	U	_	U	U		Organismos I	Descentralizados.		Ч	
									Ingresos por ventas de bienes y servicios			
14	7	1	0	2	0	2			de Organismos Descentralizados	0		
_	Н	Н	Н	H	Н	Н		Ingress as year	o a constant of the constant o			
14	7	2	0	0	0	0		•	Venta de Bienes y Prestación de Servicios		0	
نـــا	Ш	Ш	Ĺ	Ĺ	Ĺ	Ĺ			Productivas del Estado.			
14	7	٦	^	၁	٥	^		Ingresos por v	entas de bienes y servicios producidos en	0	T	
14	'	-	U	_	U	U		establecimien	tos del gobierno central municipal	٥		
	П	П	П	П	П	Г			Venta de Bienes y Prestación de Servicios			
14	7	2	Λ	Λ	0	Λ		•	Paraestatales y Fideicomisos No		0	
14		١٩	U	U	U	٦			-		' Ч	
\blacksquare	Ш	Щ	Ц	Н	Ц	L			s y No Financieros			
14	احا	3	٥	2	n	٥		Ingresos por v	enta de bienes y servicios de organismos	0		
L'*	Ľ		Ĺ	۲	Ľ	Ľ		descentralizad	los municipales			
4.	П		_	Ţ.	_	_		Ingresos de o	peración de entidades paraestatales			
14	7	3	0	4	0	0			s del municipio	0		
4.	H	ᅥ	Ļ	_	Ļ	_	 					
14	7	9	0	U	0	0	<u> </u>	Otros Ingreso	os		0	
14	7	9	0	1	0	0			Otros ingresos	0		
\vdash	H	H	Н	H	Н	ŕ		ICIDACIONES	9			
	ارا	ارا	ا ا	ا ا	اءا	٦			APORTACIONES, CONVENIOS,			
	8	0	0	0	0	0			ADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y			48,520,363
L	LI	Ll	L	L	L	L	FONE	OS DISTINTOS	DE APORTACIONES.			
1	Nζ	Œ	TI	יוכ	ΕT	ДΓ						20,886,241
$\overline{}$												
15	RE	Cl	JR	sc	S	FE	DERA	LES				20,870,413
15	R	1	n	n	0	n		Participacion	26		20,870,413	
.5	H	Н	Ľ	Ľ	Ľ	Ľ		. a. acipacion			20,070,713	
15	8	1	n	1	0	n			Participaciones en Recursos de la		20,870,413	
	Ľ	Ľ	Ľ	Ľ	Ľ	Ľ			Federación.		,	
			_	_	_	_						

15	8	4	Λ	1	0	1			Fondo General de	13,711,494		
13	٥	'	Ü	'	٧	1			Participaciones	13,711,494		
15	8	1	0	1	0	2			Fondo de Fomento Municipal	4,659,718		
	7	7	7	7	7	7			Participaciones por el 100%			
				ı	ı				de la recaudación del			
15	8	1	0	1	0	3			Impuesto Sobre la Renta	0		
				ı	ı				que se entere a la			
				ı	ı				Federación por el salario			
	T		T	T	1	T			Fondo de Compensación			
15	8	1	0	1	0	4			del Impuesto sobre	50,279		
				ı	ı				Automóviles Nuevos			
	I			T					Participaciones Específicas			
15	8	4	۸	1	0	5			en el Impuesto Especial	305,717		
1.0	٦	1	Ĭ	1	Ĭ	Ĭ			Sobre Producción y	000,717		
			_	_					Servicios			
15	8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre	186,460		
	_	_	_	4	_	4			Automóviles Nuevos	,		
15	8	1	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y	631,510		
\vdash	4	4	4	4	4	4			Recaudación	,		
15	8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación	617,119		
\vdash	+	4	4	+	4	+			de Gasolinas y Diesel		—	
			J	ı	J				Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la			
15	8	1	0	1	0	9			Venta Final de Gasolinas y	708,116		
				ı	ı				Diesel			
16	RE	CI	IRS	:0	<u> </u>	-ST	ATALES		2.0001			15,828
\vdash	-	_	_	-	7		TIALLO	Doutioino sion	an Daniman da la			13,020
16	8	1	0	2	0	0		Entidad Feder	es en Recursos de la		15,828	
\vdash	+	+	+	╅	+	+		Entidad Feder	Impuesto Sobre Rifas,			
16	8	4	n	2	n	1			Loterías, Sorteos y	15,828		
1.0	٦	1	Ĭ	1	Ĭ	1			Concursos	10,020		
2	_		ᅼ		7	15			Concarsos			27 624 422
			п⊢.			,,,						
\vdash			JE				DAL 50					27,634,122
25 I	RE	Ċι	JRS	808	3 F		RALES					24,143,460
25 I		Ċι	JRS	808	3 F		RALES Aportacione	S.			24,143,460	
25 1	RE	:СL 2	J R S	0	S F		Aportacione		ión Para los Municipios.		24,143,460 24,143,460	
25 1	RE 8	:СL 2	J R S	0	S F	0	Aportacione					
25 1	RE 8	:СL 2	J R S	0	S F	0	Aportacione		ión Para los Municipios. Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura			
25 25 25	8 8	2 2	0 0	0	0 0	0	Aportacione		Fondo de Aportaciones	40.500.000		
25 1	8 8	2 2	0 0	0	0 0	0	Aportacione		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura	16,533,603		
25 25 25	8 8	2 2	0 0	0	0 0	0	Aportacione		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las	16,533,603		
25 25 25	8 8	2 2	0 0	0	0 0	0	Aportacione		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones	16,533,603		
25 25 25	8 8	2 2	0 0	0	0 0	0	Aportacione		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito	16,533,603		
25 25 25	8 8	2 2	0 0	0	0 0	0	Aportacione		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	16,533,603		
25 25 25 25	8 8 8	2 2	0 0 0	2 2	0	0 0 1	Aportacione		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las			
25 25 25	8 8 8	2 2	0 0 0	2 2	0	0 0 1	Aportacione		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	16,533,603 7,609,857		
25 25 25 25	8 8 8	2 2	0 0 0	2 2	0	0 0 1	Aportacione		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito			
25 25 25 25 25	8 8 8	2 2 2	0 0 0	2 2	0 0 0	0 0 1 2 2	Aportacione Aportacione		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones			24,143,460
25 25 25 25 25 26 4	8 8 8 8 RE	2 2 2 2	0 0 0 0	2 2	0 0 0	0 0 1 2	Aportacione Aportacione	s de la Federaci	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		24,143,460	
25 25 25 25 25	8 8 8 8 RE	2 2 2 2	0 0 0 0	2 2	0 0 0	0 0 1 2	Aportacione Aportacione	s de la Federaci	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito			24,143,460
25 25 25 25 25 26 4	8 8 8 8	2 2 2 2	0 0 0 0	2 2	0 0 0	0 0 1 2	Aportacione Aportacione	s de la Federaci	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		24,143,460	24,143,460
25 1 25 25 25 25 25 26 1 26 1	8 8 8 8 8 8	2 2 2 2	0 0 0 IRS	2 2 3	0 0 0	0 0 1 1 2 EST	Aportacione Aportacione	s de la Federaci	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ra los Municipios.	7,609,857	24,143,460	24,143,460
25 25 25 25 25 26 4	8 8 8 8 8 8	2 2 2 2	0 0 0 IRS	2 2 3	0 0 0	0 0 1 1 2 EST	Aportacione Aportacione	s de la Federaci	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ra los Municipios. Fondo Estatal para la		24,143,460	24,143,460
25 25 25 25 25 26 26 26	8 8 8 8 8	2 2 2 2 2 2 2 2	0 0 0 0	2 2 2 3 3	0 0 0 0	0 0 1 2 =ST 0	Aportacione Aportacione	s de la Federaci	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ra los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los	7,609,857	24,143,460	24,143,460
25 1 25 25 25 25 25 26 1 26 1	8 8 8 8 8	2 2 2 2 2 2 2 2	0 0 0 0	2 2 2 3 3	0 0 0 0	0 0 1 2 =ST 0	Aportacione Aportacione	s de la Federaci	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ra los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos	7,609,857	24,143,460	24,143,460
25 25 25 25 25 26 26 26	8 8 8 8 8	2 2 2 2 2 2 2 2	0 0 0 0	2 2 2 3 3	0 0 0 0	0 0 1 2 =ST 0	Aportacione Aportacione ATALES Aportacione	s de la Federaci	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ra los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos	7,609,857	24,143,460	24,143,460
25 25 25 25 25 26 26 26	8 8 8 8 8 8	2 2 2 2 2 2 2 2 3	0 0 0 0 0 0	2 2 3 3	388888888888888888888888888888888888888	0 0 1 2 2 EST 0 1 0	Aportacione Aportacione ATALES Aportacione	s de la Federaci	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ra los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	7,609,857	24,143,460	24,143,460
25 25 25 25 25 26 26 25 25	8 8 8 8 8 8	2 2 2 2 2 2 2 2 3	0 0 0 0 0 0	2 2 3 3	388888888888888888888888888888888888888	0 0 1 2 2 EST 0 1 0	Aportacione Aportacione ATALES Aportacione	s de la Federaci	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ra los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales as Federales por Convenio Desarrollo Regional y	7,609,857	3,527,126	24,143,460
25 25 25 25 26 26 25 25	8 8 8 8 8 8 8 8	2 2 2 2 2 2 2 3 3	0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 3 3 8	000000000000000000000000000000000000000	0	Aportacione Aportacione ATALES Aportacione	s de la Federaci s del Estado Pa Transferencia en Materia de	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ra los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales as Federales por Convenio Desarrollo Regional y Fondo Regional	7,609,857 3,527,126	3,527,126	24,143,460
25 25 25 25 25 26 26 25 25	8 8 8 8 8 8 8 8	2 2 2 2 2 2 2 3 3	0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 3 3 8	000000000000000000000000000000000000000	0 0 1 2 2 EST 0 1 0	Aportacione Aportacione ATALES Aportacione	s de la Federaci s del Estado Pa Transferencia en Materia de	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ra los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales as Federales por Convenio Desarrollo Regional y Fondo Regional (FONREGION)	7,609,857	3,527,126	24,143,460
25 25 25 25 26 26 25 25	8 8 8 8 8 8 8 8	2 2 2 2 2 2 3 3	0 0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 3 3 8 8	000000000000000000000000000000000000000	0 0 1 1 0 0 1 1	Aportacione Aportacione ATALES Aportacione	s de la Federaci s del Estado Pa Transferencia en Materia de	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ra los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales as Federales por Convenio Desarrollo Regional y Fondo Regional (FONREGION) Fondo de Fortalecimiento	7,609,857 3,527,126	3,527,126	24,143,460
25 25 25 25 26 26 25 25	8 8 8 8 8 8 8 8	2 2 2 2 2 2 3 3	0 0 0 0 0 0 0 0	2 2 2 3 3 8 8	000000000000000000000000000000000000000	0	Aportacione Aportacione ATALES Aportacione	s de la Federaci s del Estado Pa Transferencia en Materia de	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ra los Municipios. Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales as Federales por Convenio Desarrollo Regional y Fondo Regional (FONREGION)	7,609,857 3,527,126	3,527,126	24,143,460

12.5%.

26	RE	ECI	UR	SC	S	ES	TATA	LES			3,490,662
26	8	3	0	0	0	0		Convenios.		3,490,662	
26	8	3	2	1	0	0		Transferencias estatales por convenio	3,490,662		
26	8	3	2	2	0	0		Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0		Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TF	RAI	NS	FE	RE	NC	IAS Y	SUBSIDIOS			0
27	9	0	0	0	0	0		ISFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y /ENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0		Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	1	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	N) E	TIC	วบ	ΕT	ΆΙ	00				0
12	FII	NA	NC	IΑ	ΜI	ΕN	TOS I	NTERNOS			0
12	0	0	0	0	0	0	INGR	ESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0		Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0		Financiamiento Interno	0		
	TOTAL INGRESOS							TOTAL INGRESOS	54,605,431	54,605,431	54,605,431

	RESUMEN									
RE	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO MONTO									
1	No Etiquetado		23,444,183							
11	Recursos Fiscales	2,557,942								
12	Financiamientos Internos	0								
14	Ingresos Propios	0								
15	Recursos Federales	20,870,413								
16	Recursos Estatales	15,828								
2	Etiquetado		31,161,248							
25	Recursos Federales	24,143,460								
26	Recursos Estatales	7,017,788								
27	Transferencias, asignaciones,	0								
27										
	54,605,431									

TÍTULO SEGUNDODE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO

- I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.
- II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:

A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.

10%.

B) Corridas de toros y jaripeos.

7.5%.

 Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.

5.0%.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO TASA

I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6%.

II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8%.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO IIIIMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

. A los registrados hasta 1980.

2.50 % anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

1.00 % anual

III A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

A los registrados a partir de 1986.

0.375 % anual 0.250 % anual

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.

0.125 % anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO

A los registrados hasta 1980.

3.75% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983

1.00% anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

0.75% anual

IV.

IV. A los registrados a partir de 1986.

0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

CONCEPTO TASA

I. Predios ejidales y comunales.

0.25%anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

\$ 15.00

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULOI

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:
 - A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$ 93.00
- B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. \$ 97.00
- II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. \$ 6.00
- III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.

\$ 3.00

- IV. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.
 - \$ 9.00
- V. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado:
- \$ 5.00

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Charapan, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 3.00
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	\$ 4.00
III.	Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 2.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

I. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso doméstico y que compren la energía eléctrica para uso doméstico:

CON	СЕРТО	CUOTA MENSUAL
A)	En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. al mes.	\$ 4.40
B)	En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. al mes.	\$ 4.90
C)	En nivel de consumo Bajo Moderado, desde 51 hasta 75 kwh. al mes.	\$ 8.60
D)	En nivel de consumo Medio, desde 76 hasta 100 kwh. al mes.	\$ 13.00
E)	En nivel de consumo Medio Moderado, desde 101 hasta 125 kwh. al mes.	\$ 17.40
F)	En nivel de consumo Medio Alto, desde 126 hasta 150 kwh. al mes.	\$21.60
G)	En nivel de consumo Alto Moderado, desde 151 hasta 200 kwh. al mes.	\$32.50
H)	En nivel de consumo Alto Medio, desde 201 hasta 250 kwh. al mes.	\$64.90
I)	En nivel de consumo Alto, desde 251 hasta 500 kwh. al mes.	\$140.60
J)	En nivel de consumo Muy Alto, más de 500 kwh. al mes).	\$281.20

- II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general:
 - A) En baja tensión:

CONCEPTO		CUOTA MENSUAL
----------	--	---------------

1.	En nivel de consumo Mínimo, hasta 50 kwh. al mes.	\$13.00
2.	En nivel de consumo Bajo, desde 51 hasta 100 kwh. al mes.	\$32.50
3.	En nivel de consumo Moderado, desde 101 hasta 200 kwh. al mes.	\$64.90
4.	En nivel de consumo Medio, desde 201 hasta 400 kwh. al mes.	\$129.80
5.	En nivel de consumo Alto, de más de 400 kwh, al mes.	\$259 60

B) En media tensión:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

1.	Ordinaria.		\$ 897.70
2.	Horaria.		\$ 1,795.50

C) Alta tensión.

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

1. Nivel subtransmisión. \$18,041.10

III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

- A) Predios rústicos.
- B) Predios urbanos con una superficie hasta de 200 metros cuadrados.

C) Predios urbanos con una superficie de más de 200 metros cuadrados.

3

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.

V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por el abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán, conforme a las cuotas y tarifas mensuales siguientes:

	TIPO DE TOMA	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	TOTAL
I.	DOMESTICA 1	\$50.00	\$20.00	\$70.00
П.	DOMESTICA 2	\$80.00	\$30.00	\$110.00
Ш.	DOMESTICA 1			
	SIN ALCANT	\$50.00		\$50.00
IV.	DOMESTICA 2			
	SIN ALCANT.	\$90.00		\$90.00
٧.	TARIFA ESPECIAL	\$32.00	\$18.00	\$50.00
VI.	GANADEROS	\$72.00	\$28.00	\$100.00
VII.	COMERCIAL	\$80.00	\$40.00	\$120.00
IX.	LOTES BALDÍOS	\$10.00	\$12.00	\$22.00

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IVPOR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO

- I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias. \$ 35.00
- II. Por inhumaciones de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad. \$ 81.00
- III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Charapan, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:

CONCEPTO

A) Concesión de perpetuidad:

1.	Sección A.	\$ 499.00
2.	Sección B.	\$ 253.00
3.	Sección C.	\$ 129.00

B) Refrendo anual:

Oficial)"
Periódico .
y del
la Le
ф
rrtículo 8
legal (ı
valor
carece de
consulta,
de
digital
"Versión

PE	RIÓD	ICO OFICIAL Viernes 21 de Diciembre de 2018. 24a. Secc.	PÁG	INA 13
		 Sección A. Sección B. Sección C. 	\$ \$ \$	253.00 130.00 73.00
IV.		chumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que pondan se pagarán la cantidad en pesos de.	\$	167.00
V.	Los d	erechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:		
	A)	Duplicado de títulos.	\$	83.00
	B)	Canje.	\$	83.00
	C)	Canje de titular.	\$	419.00
	D)	Refrendo.	\$	108.00
	E)	Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$	34.00
	F)	Localización de lugares o tumbas.	\$	18.00

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	CONCEPTO	1	TARIFA
I	Barandal o jardinera.	\$ ò	65.00
II	Placa para gaveta.	\$ ò	65.00
III.	Lápida mediana.	\$ 3	190.00
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 3	453.00
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 3	566.00
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 3	792.00
VII.	Construcción de una gaveta.	\$ 5	180.00

POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CUOTA

I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO

A)	Vacuno.	\$ 43.00
B)	Porcino.	\$ 24.00
C)	Lanar o caprino.	\$ 13.00

CAPÍTULO VI POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Concreto Hidráulico por m².	\$ 695.00
II.	Asfalto por m ² .	\$ 524.00
III.	Adocreto por m ² .	\$ 562.00
IV.	Banquetas por m ² .	\$ 497.00
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 417.00

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO VII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 23. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente: I.

CONCEPTO		UNIDAD DE MEDIDA Y AO POR EXPEDICIÓN	CTUALIZACIÓN POR REVALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	12	3
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	40	8
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	100	20
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	400	80
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	40	10
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcoho	ólico, con alimentos por:	
	 Fondas y establecimientos similares. Restaurante bar. 	50 200	20 40
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcoho	ólico, sin alimentos por:	
	 Cantinas. Centros botaneros y bares. Discotecas. Centros nocturnos y Palenques. Billares. 	250 400 600 700	60 90 130 150
	5. Billares.	200	50

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A)	Bailes públicos.	50
B)	Jaripeos.	25
C)	Corridas de toros.	20
D)	Espectáculos con variedad.	50
E)	Teatro y conciertos culturales.	20
F)	Lucha libre y torneos de box.	20
G)	Eventos deportivos.	20
H)	Torneos de gallos.	50
I)	Carreras de Caballos.	50

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN			
OR POR DICIÓN REVALIDACIÓN	1		
1			
2			
5 3			
	253		

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para

TARIFA

3

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causaran y pagaran:

A) Expedición de Licencia. \$ 0.00
B) Revalidación de Anual \$ 0.00

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 25. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO

A)

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

De 1 a 3 metros cúbicos.

	B) Mas de 3 y hasta 6 metros cubicos.	5
	C) Más de 6 metros cúbicos.	7
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV.	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI.	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO IX

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 26. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

\$ 14.00

Interés social o popular.

A)

	CON	ONCEPTO			TARIFA
	A)	Inter	és social:		
		1. 2.	Hasta 60 m² de construcción total. De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$ \$	6.00 7.00
		3.	De 91 m² de construcción total en adelante.	\$	11.00
	B)	Tipo	popular:		
		1.	Hasta 90 m² de construcción total.	\$	6.00
		2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$	7.00
		3.	De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$	11.00
		4.	De 200 m² de construcción en adelante.	\$	14.00
	C)	Tipo	medio:		
		1.	Hasta160 m² de construcción total.	\$	15.00
		2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$	25.00
		3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	35.00
	D)	Tipo	residencial y campestre:		
		1.	Hasta 250 m² de construcción total.	\$	35.00
		2.	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$	36.00
	E)	Rúst	ico tipo granja:		
		1.	Hasta 160 m² de construcción total.	\$	11.00
		2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	14.00
		3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	19.00
	F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:				
		1.	Popular o de interés social.	\$	6.00
		2.	Tipo medio.	\$	7.00
		3.	Residencial.	\$	11.00
		4.	Industrial.	\$	3.30
II.	Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependencionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:				
	A)		és social.	\$	7.00
	B)	Popu		\$	12.00
	C)		medio.	\$	20.00
	D)	Resi	dencial.	\$	30.00
III.		ia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que construcción, se pagará conforme a la siguiente:	se ubique, po	or metro	
	A)	Inter	és social.	\$	4.30
	B)	Popu		\$	8.00
	C)		medio.	\$	11.00
	D)		dencial.	\$	15.00
IV.			ria de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccio	onamiento e	n que s
	ubiqi	ie, por i	netro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		

PEF	RIÓD	ICO OFICIAL	Viernes 21 de Diciembre de 2018. 24a. Secc.	PÁGI	NA 19
	B) C)	Tipo medio. Residencial.		\$ \$	22.00 34.00
V.		a licencia de construcción pa rucción, se pagará conforme	ara instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por a la siguiente:	metro cua	drado de
	A)	Centros sociales comunita		\$	3.30
	B)	Centros de meditación y re		\$	4.30
	C) D)	Cooperativas comunitaria Centros de preparación do		\$ \$	9.00 17.00
VI.	Por li	cencias para construcción de	mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.		
		•	, T C	\$	9.00
VII.	Por l	cencias de construcción para	comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagar	rá:	
	A)	Hasta 100 m ²		\$	14.00
	B)	De 101 m² en adelante.		\$	38.00
VIII.	Por l	icencias de construcción para	negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales		
			or metro cuadrado se pagará.	\$	38.00
IX.	Por li	cencias de construcción para	estacionamientos para vehículos:		
	A)	Abiertos por metro cuadra	ado.	\$	2.10
	B)	A base de estructuras cubi		\$	13.00
X.	Por la	a licencia de construcción de	agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la	siguiente:	
	A)	Mediana y grande.		\$	2.10
	B)	Pequeña.		\$	4.20
	C)	Microempresa.		\$	4.20
XI.	Por la	a licencia de construcción de	industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la sign	uiente:	
	A)	Mediana y grande.		\$	4.30
	B)	Pequeña.		\$	6.00
	C)	Microempresa.		\$	7.00
	D)	Otros.		\$	7.00
XII.	Por l	cencias de construcción de h	oteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.	\$	24.00
XIII.		ncias de obra y colocación de inversión a ejecutarse.	estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificac	los, se cobra	ará el 1%
XIV.		ncias para construcción, sum sión a ejecutarse.	inistro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se	cobrará el	1% de la
XV.	inver		demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, so a caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente cinco veces n;		
XVI.	Por e	l servicio de expedición de co	onstancias, se cobrará conforme a la siguiente:		
	A)	Alineamiento oficial.		\$	212.00
	B)	Número oficial.		\$	137.00
	C)	Terminaciones de obra.		\$	205.00
XVII.	Por li	cencia de construcción, repa	ración y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.	\$	21.00

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 27. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO					
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$	33.00			
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	0.00			
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	33.00			
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$	7.20			
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00			
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	91.00			
VII.	Registro de patentes.	\$	172.00			
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	80.00			
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	80.00			
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	35.00			
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	35.00			
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	35.00			
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	35.00			
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	35.00			
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	23.00			
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	33.00			
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	35.00			
XVIII	. Certificación de actas de Cabildo.	\$	45.00			
XIX	Actas de Cabildo en copia simple.	\$	16.00			
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	13.00			
	CULO 28. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición te, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:	\$	23.00			
	recho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de ción, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:	\$	0.00			

ARTÍCULO 29. Los documentos solicitados de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

PERIÓDICO OFICIAL	Viernes 21 de Diciembre de 2018. 24a. Secc.	PÁGINA 21
-------------------	---	-----------

	CONCEPTO			
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio	\$	1.00	
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$	2.00	
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$	1.00	
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$	16.00	

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

CAPÍTULO XIPOR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 30. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Publicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie

				TAI	RIFA
	A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	1,210 182	0.00 2.00
	B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$		1.00
	C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$		3.00 5.00
	D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$		0.00
	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,501 299	.00
	F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,566 315	5.00
	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,1520 302	0.00
	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,520 302	0.00
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,520 310	0.00
	J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	4	1.21
II.	Por con	ncepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos h	abi	tacion	ales:
				TAI	RIFA
	A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		27,610 5,515	
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		9,090 2,786	

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.

Por cada hectárea o fracción que exceda.

Por cada hectárea o fracción que exceda.

Habitacional tipo interés social, hasta 2 hectáreas.

Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.

C)

D)

E)

\$ 5,663.00 \$ 1,382.00

\$ 5,557.00

\$ 1,382.00

\$40,534.00

\$ 11,055.00

		H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.
"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"		I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.
	III.	Por re	ctificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.
	IV.		oncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colo anización del terreno total a desarrollar:
		A) B) C) D)	Interés social o popular. Tipo medio. Tipo residencial y campestre. Rústico tipo granja.
	V.		renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos sego de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte corres
	VI.	Por au	ntorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:
		A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial
			 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².
l (artíc		B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio
alor lega			 Por superficie de terreno por m² Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m²
e de v		C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular
ulta, cared			 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².
e cons		D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social
digital d			 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².
"Versión		E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.		,534.00 ,055.00
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$ 40	,534.00
G)	Por cada hectárea o fracción que exceda.		,055.00
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$ 40	,534.00
,	Por cada hectárea o fracción que exceda.		,055.00
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$ 40	,534.00
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 11	,055.00
Por rec	etificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 5	,432.00
	ncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por ranización del terreno total a desarrollar:	metro o	cuadrado
			TARIFA
A)	Interés social o popular.	\$	4.32
B)	Tipo medio.	\$	4.32
C)	Tipo residencial y campestre.	\$	6.00
D)	Rústico tipo granja.	\$	5.00
	renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el a o de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras		
Por au	torización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		
			TARIFA
A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial		
	1. Por superficie de terreno por m².	\$	4.22
	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	6.00
B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio		
	1. Por superficie de terreno por m ²	\$	4.22
	2. Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m²	\$	6.00
C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular		
	1. Por superficie de terreno por m².	\$	4.22
	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	6.00
D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social		
	1. Por superficie de terreno por m².	\$	5.00
	2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	5.00

PEF	RIÓD	ICO OFICIAL Viernes 21 de Diciembre de 2018. 24a. Secc.	PÁG	SINA 23
		 Por superficie de terreno por m². Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m². 	\$ \$	6.00 9.00
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
		1. Menores de 10 unidades condominales.		1,633.00
		 De 10 a 20 unidades condominales. De más de 21 unidades condominales. 		5,659.00 6,791.00
/II.	Por a	utorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:		TARIFA
	A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m ² .	\$	3.34
	B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	172.00
	C)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.		
/III.	Por la	municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:		TARIFA
	A)	Tipo popular o interés social.	\$	6,799.00
	B)	Tipo medio. Tipo residencial.	\$	8,161.00 9,520.00
	C) D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.		5 6,799.00
Χ.	Por li	cencias de uso de suelo:		
				TARIFA
	A)	Superficie destinada a uso habitacional:		
		1. Hasta 160 m ² .		2,961.00
		 De 161 hasta 500 m². De 501 hasta 1 hectárea. 		4,186.00
		4. Para superficie que exceda 1 hectárea.		5,693.00 7,531.00
		5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$	319.00
	B)	Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:		
		1. De 30 hasta 50 m ² .		1,275.00
		2. De 51 hasta 100 m ² .		3,646.00
		 De 101 m2 hasta 500 m². Para superficie que exceda 500 m². 		5,585.00 8,351.00
	C)	Superficie destinada a uso industrial:		
		1. Hasta 500 m².	\$	3,350.00
		2. De 501 hasta 1000 m ² .		5,039.00
		3. Para superficie que exceda 1000 m².	\$	6,383.00
	D)	Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:		
		 Hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea adicional. 	\$ \$	7,975.00 320.00
	E)	Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodela	ción:	
			\$	828.00
		1. Hasta 100 m ² .	. 13	

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

		3.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	4,220.00
	F)	Por li	cencias de uso del suelo mixto:		
		1. 2. 3. 4.	De 30 hasta 50 m ² . De 51 hasta 100 m ² . De 101 m ² hasta 500 m ² . Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ \$	1,275.00 3,684.00 5,585.00 8,351.00
	G)	Para l	a instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones	\$	8,574.00
Χ.	Autor	ización	de cambio de uso del suelo o destino:		TARIFA
	A)	De cu	alquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		
		1. 2.	Hasta 120 m ² . De 121 m ² en adelante.		2,857.00 5,776.00
	B)	De cu	alquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:		
		1. 2. 3.	De 0 a 50 m ² . De 51 a 120 m ² . De 121 m ² en adelante.	\$ \$ \$	793.00 2,855.00 7,137.00
	C)	De cu	alquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:		
		1. 2.	Hasta 500 m ² . De 501 m ² en adelante.		4,283.00 8,553.00
	D)		a revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su os derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$	978.00
	E)	result	nto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urb e de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comer s cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.		
XI.	Por au	ıtorizac	ión de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio	\$	8,083.00
XII.	Const	ancia de	e zonificación urbana.	\$	1,309.00
XIII.	Certif	icación	y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$	2.00
XIV.	Por di	ctamen	técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	2,491.00

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 31. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual; I.
- Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y, II.
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

"Vérsión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TÍTULO QUINTODE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULOI

POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 32. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 33. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$ 5.00

IV. Por otros productos.

PRODUCTOS DE CAPITAL

CAPÍTULO II

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SEXTODE LOS APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 35. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;

- V. Donativos a favor del Municipio:
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y.

VIII. Otros Aprovechamientos.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULOI

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 36. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 37. Los ingresos del Municipio de Charapan, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Charapan, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipia del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2019, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Cuando algún gravamen no se encuentre previsto en la presente Ley, y así lo establezca algún Acuerdo, Ley o Reglamento Municipal, éste podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un Acuerdo, Ley o Reglamento se establezca alguno de los ingresos previstos en esta Ley, y además señalen otros ingresos no considerados en ésta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios con los que guarden mayor semejanza.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO QUINTO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Charapan, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 13 trece días del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.-"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA.- PRIMER SECRETARIO, DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.- SEGUNDA SECRETARIA, DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.- TERCER SECRETARIA, DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 21 veintiún días del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.-EL GOBERNADOR DEL ESTADO.-ING SILVANO AUREOLES CONEJO.-EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-ING PASCUAL SIGALA PÁEZ.-(Firmados).



